



REAL CLUB PINEDA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

*Aprobados por la Asamblea General de Socios en
Sesión Extraordinaria el 9 de Noviembre de 2015*

ÍNDICE

<i>Artículo 1.- Extensión.....</i>	<i>04</i>
<i>Artículo 2.- Entrada al recinto y control.....</i>	<i>04</i>
<i>Artículo 3.- Invitados.....</i>	<i>04</i>
<i>Artículo 4.- Socios militares.....</i>	<i>05</i>
<i>Artículo 5.- Socios institucionales.....</i>	<i>06</i>
<i>Artículo 6.- Socios consortes.....</i>	<i>07</i>
<i>Artículo 7.- Derechos de los socios.....</i>	<i>08</i>
<i>Artículo 8.- Obligaciones de los socios.....</i>	<i>08</i>
<i>Artículo 9.- Admisión de socios.....</i>	<i>09</i>
<i>Artículo 10.- Hijos de socios.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 11.- Bajas.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 12.- Reingresos.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 13.- Consecuencias de la suspensión de la cualidad de socio.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 14.- Cambio de domicilio.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 15.- Morosidad en cuotas.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 16.- Otras morosidades.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 17.- Cuotas por inscripción en torneos y por uso de instalaciones.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 18.- Control interno.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 19.- Utilización de instalaciones y servicios.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 20.- Acompañante de menor y persona dependiente.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 21.- Casa Club.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 22.- Cafetería.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 23.- Indumentaria deportiva.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 24.- Deportistas del club.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 25.- Accidentes deportivos.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 26.- Instalaciones deportivas.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 27.- Profesores y entrenadores.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 28.- Zona infantil.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 29.- Prohibición de animales de compañía.....</i>	<i>21</i>

De la disciplina social.....	22
<i>Artículo 30.- Régimen disciplinario social.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 31.- Potestad disciplinaria.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 32.- Concurrencia de responsabilidades.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 33.- Principios.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 34.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 35.- Infracciones.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 36.- Infracciones leves.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 37.- Infracciones graves.....</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 38.- Infracciones muy graves.....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 39.- Sanciones por infracciones leves.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 40.- Sanciones por infracciones graves.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 41.- Sanciones por infracciones muy graves.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 42.- Obligación de resarcimiento.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 43.- Criterios de ponderación.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 44.- Ejecución de las sanciones.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 45.- Suspensión de las sanciones.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 46.- Órgano sancionador.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 47.- Procedimiento sancionador.....</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 48.- Medidas cautelares.....</i>	<i>32</i>
<i>Artículo 49.- Consecuencias de la expulsión.....</i>	<i>32</i>
<i>Artículo 50.- Normativa supletoria.....</i>	<i>32</i>
De la disciplina deportiva.....	33
<i>Artículo 51.- Régimen disciplinario deportivo.....</i>	<i>34</i>
<i>Artículo 52.- Infracciones.....</i>	<i>34</i>
<i>Artículo 53.- Potestad disciplinaria deportiva.....</i>	<i>34</i>

- Artículo 1

EXTENSIÓN

El presente Reglamento regula las relaciones, actuaciones y comportamiento de los socios del Real Club Pineda de Sevilla en el uso y disfrute de sus dependencias e instalaciones sociales y deportivas, así como el régimen disciplinario a los efectos de mantener el buen orden y la normal convivencia en el seno del Club.

- Artículo 2

ENTRADA AL RECINTO Y CONTROL

Todos los socios están obligados a exhibir a la entrada el carné de socio a requerimiento de los empleados que se lo soliciten.

Igualmente, deberá ser exhibido dentro del recinto, el carné de socio o entradas de invitados a petición de cualquier empleado que lo solicite.

El incumplimiento de este requisito, motivará la imposibilidad de entrada al Club, o en su caso el tener que abandonarlo, aunque por parte del personal del Club se harán las comprobaciones posibles para evitar que esta medida se aplique a los socios que se encuentren en situación reglamentaria y pueda así verificarse.

- Artículo 3

INVITADOS

Invitados son aquellas personas que presentadas y acompañadas por un socio deseen hacer uso de las instalaciones del Club. Necesariamente deberán proveerse a la entrada al Club, del ticket correspondiente a esta clasificación, abonando a la persona encargada del vestuario o del servicio, el importe que como invitado proceda para la práctica del deporte o bien la utilización de la Sala de Juegos, quedando bien claro que son dos conceptos totalmente diferentes el de la entrada al Club, que no otorga derecho alguno a la utilización de cualquiera de sus instalaciones y otra el uso de éstas que requiere el abono de determinada suma.

El invitado permanecerá acompañado del socio invitante, debiendo tener a disposición del personal del club el ticket de entrada y un documento de identificación personal.

Están exentos del pago de ticket aquellos invitados que acompañados de socios acudan al restaurante los días que decida la Junta Directiva,

no pudiendo hacer uso de la cafetería o cualquier otro servicio de hostelería, excepto los que disponga la Junta Directiva, incluso en el caso de que el restaurante se encuentre cerrado por cualquier circunstancia.

Del comportamiento de los invitados, en cuanto al cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento, será responsable ante el Club, el socio que lo presenta y acompaña.

El Club se reserva en todo momento el derecho de admisión de invitados, cualquiera que sea el socio invitante. A tal efecto la Junta Directiva podrá hacer uso de este derecho en la forma que estime más conveniente en orden a la protección del buen nombre y prestigio tradicionales de la Entidad, tanto en el aspecto social como deportivo, sin más obligación que poner en conocimiento del socio invitante el acuerdo que haya motivado tal decisión. Podrá ser tomada provisionalmente por el Director Gerente, y en su defecto por cualquier miembro de la Junta Directiva, debiendo someterla a la misma en la primera reunión que se celebre para su ratificación.

No podrán acceder como invitados, aquellos socios que se encuentren cumpliendo una sanción disciplinaria consistente en la suspensión de los derechos correspondientes a la cualidad de socio, ni aquellos que hayan sido expulsados definitivamente como consecuencia de la comisión de una falta muy grave.

- Artículo 4

SOCIOS MILITARES

La categoría de socio militar está reservada para aquellos militares de carrera que se encuentren en servicio activo en el momento de su solicitud, pertenecientes a la Escala de Oficiales (Ley 39/2007) que procedan de la Escala Superior de Oficiales (Ley 17/1989) o de la Escala Superior (Ley 17/1999), cuya enseñanza militar de formación corresponda a los estudios de nivel superior universitario cursados en:

- 1) Cuerpos Generales de los tres Ejércitos y Cuerpo de Infantería de Marina.
- 2) Cuerpos de Intendencia y de Integración de Ingenieros de los tres Ejércitos.
- 3) Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Los socios militares tendrán exención de cuota de entrada y abonarán una cuota reducida respecto de la de los socios de número. No obstante, si el socio militar no se incorporase al Club dentro del primer mes de destino en esta plaza habrá de satisfacer, cuando lo haga, el importe de todas las cuotas mensuales a tarifa vigente a la fecha de solicitud, devengadas desde la toma de posesión de su cargo. Es imprescindible la presentación del Boletín Oficial donde aparezca publicada la fecha de destino en esta plaza y que a fecha de presentación de la solicitud permanezca en situación de Activo. Estos derechos los perderá el socio militar, si voluntariamente se diera de baja en el Club.

CONSORTES DE SOCIOS MILITARES: tendrán exención de cuota de entrada, teniendo a todos los efectos, los mismos derechos y obligaciones que los socios consortes. Sus cuotas mensuales serán iguales a las que satisfagan los socios de número.

HIJOS DE SOCIOS MILITARES: tendrán iguales derechos y obligaciones que los hijos de socios de número.

- Artículo 5

SOCIOS INSTITUCIONALES

Tendrán ese carácter aquellas entidades que sean admitidas como tales, considerándose beneficiaria la persona física que tal entidad en cada caso designe (Presidente, Consejero Delegado, etc...).

Cuando la entidad Socio Institucional designe a una persona como la que va a ostentar el título de socio, deberá comunicarlo al Club a fin de emitir y normalizar la correspondiente documentación.

La entidad titular, como Socio Institucional cambiará sin límite de veces la persona a la que designe como titular de la cualidad de socio, bien entendido que será una sola persona y su familia.

La utilización de los servicios del Club, será en análogos condiciones que el resto de los socios pudiendo la entidad cambiar sin límite de veces, la asignación de su Tarjeta, cónyuge e hijos menores de 18 años. Los hijos mayores de 18 años, podrán acceder al Club y hacer uso de sus instalaciones, abonando una cuota igual a la de socio de número, pero sin adquirir ningún derecho al respecto.

SOCIOS CONSORTES

Respecto a la admisión de Consorte, se establece:

a) La cuota de admisión del socio consorte, será inferior a la cuota de entrada de un socio de número.

b) Existirá una tarifa reducida, para aquellas altas de socios consortes que se soliciten en un plazo máximo de dieciocho meses desde la celebración del matrimonio, para lo que deberán aportar una solicitud y el original de la Certificación del Registro Civil. En caso de reingreso, el socio que haya contraído matrimonio durante el periodo de baja temporal, dispondrá también de un plazo improrrogable de 18 meses para solicitar el alta del socio consorte acogándose a la tarifa reducida especial.

En todo caso no se considerará como ingreso automático el simple hecho de presentar la documentación reglamentaria, sino que siempre deberá pasar por el informe preceptivo del Comité de Admisión y la aprobación de la Junta Directiva.

El socio de número que haya ejercido este derecho, en caso de contraer nuevo matrimonio (salvo en supuesto de viudedad), no podrá solicitar la entrada de su cónyuge abonando la tarifa reducida.

La cuota reducida no será aplicable al consorte del nuevo socio de número, durante los doce primeros meses desde su alta como socio del Club.

c) En el caso de socios en Alta, que acrediten documentalmente, su residencia fuera de Sevilla y que contraigan matrimonio en esta situación, al solicitar el alta del socio consorte, podrán acogerse durante dieciocho meses a la tarifa reducida especial contados a partir del regreso a Sevilla del socio. En el caso de que sea el cónyuge el que justifique documentalmente su residencia fuera de la provincia de Sevilla, no contabilizarán dentro de los dieciocho meses los justificados mediante la documentación pertinente.

d) En caso de solicitar el socio su baja, le contabilizarán dentro de los dieciocho meses concedidos para la solicitud, los transcurridos desde la fecha de la boda hasta la solicitud de baja y el resto se aplicarán a su regreso a Sevilla (provincia).

e) La baja en cualquiera de los supuestos del art. 11 del socio de número o militar, conllevará inexorablemente la baja en los mismos términos del socio consorte y de los hijos de socio menores de edad.

f) La condición de socio consorte se perderá cuando éste deje de tener la condición de cónyuge del socio de número o militar cualquiera que sea su caso, salvo en el supuesto de viudedad sin que ello suponga que el socio consorte adquiera la condición de socio de número.

g) El socio consorte que deje de tener la condición de cónyuge de socio de número o militar, no podrá seguir utilizando las instalaciones sociales, salvo que adquiera la cualidad de socio de número, abonando la diferencia entre el importe pagado por su entrada como consorte y la cuota vigente establecida para la entrada de nuevos socios.

La extinción de los derechos de los socios consortes, cualquiera que sea la causa y el tiempo en que hubiesen permanecido con tal condición, no dará derecho a la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas.

h) Quedan expresamente excluidos de la consideración de cónyuges los casos de convivencia o similares (parejas de hecho), aun cuando se aporte documentación de la misma, siendo requisito indispensable para la consideración de cónyuge la presentación de la Certificación del Registro Civil en el que conste el matrimonio.

i) No se aceptarán solicitudes de entrada como socios consortes a aquellos solicitantes que ya hayan sido socios del Club, teniendo necesariamente que presentar una solicitud de reingreso.

- Artículo 7

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los Socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven del presente Reglamento y de los Estatutos del Club.

- Artículo 8

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de todos los socios del Club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden del presente reglamento y de los Estatutos del Club, las siguientes:

- a) Acatar los estatutos, reglamentos del Club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.
- c) Contribuir al sostenimiento económico del Club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.
- d) Colaborar en la gestión y administración del Club si fueren designados para ello.
- e) Proceder en relación con los demás socios y personal empleado del Club con cortesía y modales propios de la imagen de la que goza el Club.
- f) Comunicar por escrito de manera inmediata, el cambio de domicilio, variación de entidad bancaria en que está fijado el cobro de recibos o cambio de cuenta corriente.
- g) Actuar con diligencia y cuidado en el uso y disfrute de las instalaciones sociales, procurando su mejor conservación y mantenimiento, denunciando aquellos comportamientos que supongan un trato indebido de las mismas, siendo responsable de los daños que se causen por el incumplimiento de esta obligación.

- Artículo 9

ADMISIÓN DE SOCIOS

Corresponde a la Junta Directiva la admisión de nuevos socios previo informe favorable del Comité de Admisión.

El Comité de Admisión será nombrado por el Presidente siendo válida su constitución cuando asistan a las reuniones del mismo un mínimo de tres miembros.

Toda solicitud de nueva admisión deberá ser avalada por dos socios de número no inhabilitados. El candidato cumplimentará la ficha que al efecto le facilitará el Club. Una vez analizada y con el informe favorable del Comité de Admisión, pasará a la Junta Directiva, quien decidirá en última instancia, siendo su decisión inapelable.

El cónyuge del nuevo socio, que no haya solicitado su ingreso conjuntamente con aquél, no podrá beneficiarse de la cuota reducida, pudiendo adquirir posteriormente la condición de socio, abonando la cuota que fije la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Los hijos del nuevo socio, en caso de ser mayores de edad, podrán ingresar como socios de número abonando el 100% de todas las cuotas vigentes (cuota ordinaria más extras, calculadas con tarifas en vigor) en el momento del ingreso desde la fecha en la que cumplió 18 años de edad.

- Artículo 10

HIJOS DE SOCIOS

El padre o la madre, siempre que ostenten la cualidad de socio cualquiera que sea su tipo, son las personas que solicitarán el ingreso de sus hijos menores de edad.

Deberá presentarse solicitud de declaración familiar, adjuntando la Certificación del Registro Civil original.

Los hijos de socios al cumplir los 18 años adquirirán la cualidad de socios de número de pleno derecho.

Para ostentar y mantener la categoría de hijo de socio, salvo caso de orfandad, resultará necesario que al menos uno de los progenitores, permanezca dado de alta como socio de número hasta que el hijo de socio cumpla 18 años.

- Artículo 11

BAJAS

El socio podrá causar baja en el Club en los siguientes supuestos:

11.1 CLASES DE BAJA

a) BAJA POR FALTA DE PAGO: Será causa de baja, la morosidad en las cuotas una vez agotado el procedimiento de reclamación señalado en el artículo 15 del presente Reglamento.

b) BAJA VOLUNTARIA: Aquellos socios que deseen causar baja, necesariamente deberán comunicarlo por escrito, con un mes de antelación, teniendo plenos efectos a partir del día primero del mes siguiente a la notificación.

c) BAJA POR SER EMPLEADO: Aquellos socios que vayan a prestar sus servicios al Club, deberán solicitar una baja con carácter temporal hasta que dejen de formar parte de la plantilla de trabajadores de la entidad.

11.2 PROCEDIMIENTO

a) La baja necesariamente ha de solicitarse por escrito y con un mes de antelación a efectos de la emisión de recibos, especificando la o las personas a las que va a afectar dicha baja, estando al corriente de pago y procediendo a la devolución de los carnés de socio.

b) Los hijos de socios, dependientes del socio que la solicita, causarán baja automáticamente.

11.3 CUOTAS

a) Las cuotas pendientes en el momento de la baja del socio, en cualquiera de los supuestos, deberán ser abonadas al Club.

b) La baja del socio, cualquiera que sea la causa y el tiempo en que hubiesen permanecido con tal condición, no dará derecho a la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas.

- Artículo 12

REINGRESOS

Corresponde a la Junta Directiva la aprobación del reingreso de los socios o hijos de socio previo informe favorable del Comité de Admisión bajo los siguientes requisitos:

A) REINGRESO CON DEUDAS PENDIENTES: Tras la solicitud de reingreso y previo informe favorable del comité de admisión, el socio deberá abonar:

a) La totalidad de la deuda pendiente, más los intereses legales, devengados hasta el día del reingreso.

b) El 100% de todas las cuotas vigentes (cuota ordinaria más extras, calculadas con tarifas en vigor) en el momento del reingreso desde la fecha de la baja.

c) Un 30% de recargo sobre el apartado b).

B) REINGRESO VOLUNTARIO: Tras la solicitud de reingreso y previo informe favorable del comité de admisión, el socio deberá abonar el 100% de todas las cuotas vigentes (cuota ordinaria más extras, calculadas con tarifas en vigor) en el momento del reingreso desde la fecha de la baja más un 20% de recargo.

Los socios que en el momento de la baja voluntaria tuviesen recibos pendientes de pago, únicamente podrán acceder al reingreso mediante las condiciones establecidas para los reingresos con deudas pendientes.

C) REINGRESO VOLUNTARIO POR CAMBIO DE RESIDENCIA: El socio de número o militar, su consorte y en su caso los hijos de socio, que estuvieran en baja por cambio de residencia o de destino fuera de la provincia de Sevilla, podrán solicitar el reingreso en el Club, siendo preciso para poder acogerse a esta modalidad de reingreso, formular la solicitud rellenando el impreso correspondiente, en el plazo máximo de dos meses desde que concluyeron las causas que justificaban su baja temporal, circunstancia que deberán acreditar fehacientemente.

Cumplidos los trámites exigidos en el punto anterior, pasará a consideración del Comité de Admisión que admitirá o denegará el reingreso. En el primer caso se someterá a aprobación definitiva por la Junta Directiva, cuya decisión será inapelable.

Caso de ser readmitido deberá abonar:

- 12 meses de cuotas, según la tarifa vigente correspondiente a la edad del del socio que solicita el reingreso.

- El 50% de las cuotas desde el décimo tercer mes de la baja según la tarifa aplicable vigente a la edad del socio que reingresa hasta la fecha de alta.

- En caso de Baja Voluntaria o por Falta de Pago, se aplicarán las normas establecidas en ese momento por la Junta Directiva.

Para los reingresos de socios militares, la solicitud deberá estar presentada, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que vuelvan destinados en Plaza (Sevilla), siempre que permanezcan en activo, adjuntando fotocopia del Boletín Oficial en el que conste el destino.

Las condiciones tanto de reingreso como económicas de los socios militares, tendrán el mismo tratamiento que las de los socios de número.

D) REINGRESO VOLUNTARIO POR DEJAR DE SER EMPLEADO

Los socios que hayan cursado su baja por ser empleados, tendrán derecho a reingresar sin abonar ninguna cuota, siempre que su solicitud se presente dentro de los 3 meses siguientes a su baja.

- *Artículo 13*

CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Cuando, por razones disciplinarias, la Junta Directiva acuerde la suspensión de la cualidad de socio por un período determinado, previa tramitación del procedimiento disciplinario correspondiente, el socio sancionado deberá poner a disposición del club el carné que le será reintegrado al término de la sanción. La suspensión de los derechos correspondientes a la condición de socio no implica que dejen de pagarse las cuotas devenidas durante dicho período, que deberán ser abonadas íntegramente. Si la causa de la suspensión fuera por haber ocasionado daños, será condición indispensable para poder seguir ostentando la condición de socio, el resarcimiento íntegro de los daños causados al club, socios o empleados.

Ningún deportista sancionado con la suspensión temporal de su condición de socio, podrá acceder a las instalaciones del Club durante la vigencia de la sanción, amparándose en cualquier tipo de disposición de federativa, so pena de incurrir en una nueva infracción disciplinaria por incumplimiento de sanción.

- Artículo 14

CAMBIO DE DOMICILIO

Todos los socios deberán comunicar formalmente al Club, su domicilio, teléfono fijo y móvil, correo electrónico y cualquier cambio de los mismos, así como los cambios que pudieran producirse en la domiciliación bancaria de los recibos.

En el caso de que no lo hicieran, se tendrá por suficiente notificación el aviso o comunicación que el Club coloque en el Tablón de Anuncios destinado al efecto.

- Artículo 15

MOROSIDAD EN CUOTAS

1.- A los recibos no liquidados dentro de los 30 días desde su vencimiento, se les podrá aplicar a partir de entonces, un recargo del interés legal más los gastos de devolución.

2.- La falta de pago de una o más mensualidades podrá ser motivo de pérdida de la cualidad de socio, previa notificación en el domicilio del socio que conste en el Club. Esta baja afectará a todas las personas incluidas en el recibo del titular.

3.- Independientemente de que el Club se considere acreedor a los intereses de recibos pendientes por autorización de la Asamblea, de forma rigurosa se seguirán la normativa establecida por la Junta Directiva referente a la reclamación de impagos.

4.- Una vez agotada la reclamación oportuna, según la normativa vigente al respecto, se remitirá el expediente a la Junta Directiva para que acuerde la expulsión por falta de pago y se producirá la baja del socio y de cuantas personas se integren en su recibo, comunicando tal circunstancia a los afectados, que sean socios de número por si les interesa continuar siéndolo, debiendo antes abonar su parte proporcional en las cuotas adeudadas.

- Artículo 16

OTRAS MOROSIDADES

Los socios que adeuden cualquier cantidad al Club, bien sean por gastos suplidos, cuentas de restaurante o cafetería o cualquier servicio contratado o daño efectuado al Club, serán requeridos para efectuar el pago en el término que fije la Junta Directiva.

El incumplimiento de pago en los términos establecidos por la Junta Directiva, podrá causar la baja del socio por falta de pago.

- Artículo 17

CUOTAS POR INSCRIPCIÓN EN TORNEOS Y POR USO DE INSTALACIONES

Las secciones deportivas del Club celebran con frecuencia torneos de carácter social, provincial, regional e incluso nacional que puede conllevar el pago de una determinada cantidad en concepto de inscripción. Si al inicio de la competición de que se trate, no ha sido abonada la cuota correspondiente fijada, se cargará en el recibo mensual ordinario del Club. Igualmente, se cargarán de forma automática en el recibo mensual del Club los importes correspondientes por el uso de instalaciones deportivas que no hayan sido abonadas directamente en el momento de la expedición del ticket correspondiente.

- Artículo 18

CONTROL INTERNO

El servicio de control interno del Club, realizado por personal destinado a tal efecto, además de las misiones específicas relacionadas con la seguridad en general, llevara a cabo las siguientes funciones:

- a) Control de acceso al recinto del Club, para lo que deberá exhibirse el carné de socio y/o documento acreditativo.
- b) Control de utilización de los distintos servicios y actividades deportivas del Club.
- c) Regulación de la fluidez del juego.
- d) Control del cumplimiento de las Reglas de Etiqueta.
- e) Cualquier otra función que le asigne la Dirección.

El citado personal estará debidamente identificado por su uniforme y los socios, así como los invitados, estarán obligados, a su requerimiento a:

- 1) Mostrar cualquier documento que sirva de soporte acreditativo de su condición de socio o invitado.
- 2) Atender las indicaciones que se realicen con el fin de una mayor fluidez en el juego o de un mejor mantenimiento de las instalaciones, así como las observaciones o requerimientos que se lleven a cabo en caso de incumplimiento de las Reglas de Etiqueta.
- 3) Cualquier reclamación o sugerencia relacionada con el comportamiento del personal que realiza esta labor, habrá de efectuarse directamente a la Dirección y en ningún caso al propio personal, debiendo atenderse sus indicaciones, observaciones o requerimientos aún cuando se estime que las mismas no son pertinentes, sin perjuicio, en tales casos, de formular con posterioridad la reclamación que se considere oportuna.
- 4) En aras de la seguridad, es obligación de los socios comunicar a los servicios de vigilancia, inmediatamente que sea posible, la presencia en las instalaciones del Club de cualquier persona o cosa extraña al mismo, debiendo abstenerse de cualquier actuación que pueda servir de justificación a los intrusos.

- Artículo 19

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

La utilización de las instalaciones y servicios se realizará de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior y las disposiciones complementarias que se aprueben por la vocalía correspondiente, las cuales serán publicadas en el correspondiente tablón de anuncios destinado al efecto.

- Los socios o invitados no podrán realizar dentro del Club ningún tipo de proselitismo político o religioso, ni desarrollar actividad comercial alguna.

Para la utilización de las instalaciones para fines no previstos en el presente Reglamento, deberá solicitarse y obtenerse la autorización previa y escrita del Club.

- Artículo 20

ACOMPAÑANTE DE MENOR Y PERSONA DEPENDIENTE

El acceso al Club de las personas de compañía para cuidar hijos menores o personas dependientes se deberá ajustar a la siguiente normativa:

- 1) El socio solicitante deberá cumplimentar la hoja de petición de PASE de persona de compañía, a la que adjuntará dos fotografías y D.N.I de la misma. El pase tendrá validez para el año natural en el que se ha solicitado y tendrá que ser renovado al comienzo de un nuevo año.
- 2) La persona acompañante será la encargada del cuidado de los niños o de la persona dependiente.
- 3) El acompañante no podrá hacer uso de la piscina, ni de las restantes instalaciones del Club, salvo en el supuesto de personas dependientes para aquellas actividades en las que sea necesario.
- 4) El socio solicitante será responsable ante el Club del comportamiento de la persona acompañante, reservándose el derecho de admitir o no la solicitud de PASE.
- 5) La persona acompañante deberá llevar consigo el pase que le será extendido por el club, mostrándolo en el Control de entrada y ante el requerimiento de cualquier empleado.
- 6) La persona acompañante deberá abonar el correspondiente ticket.
- 7) El mal uso de las instalaciones o incumplimiento de la normativa dará lugar a la revocación del pase, sin perjuicio de la posible apertura de un expediente disciplinario al socio solicitante del mismo.

- Artículo 21

CASA CLUB

No está autorizado pasar en traje o calzado de deporte, debiendo guardarse el debido respeto y compostura.

- Artículo 22

CAFETERÍA

Aún cuando se permite entrar en ropa deportiva, ello no implica dejen de observarse las más elementales normas de compostura y estética. En la terraza y cafetería no se permite entrar en atuendo de baño. Fuera de las zonas de bar, restaurante o terrazas expresamente fijadas, no podrán sacarse recipientes con alimentos o bebidas.

- Artículo 23

INDUMENTARIA DEPORTIVA

Cada deporte tiene unas reglas que deben ser observadas y respetadas. Las vocalías regularán las normas con relación a la indumentaria con la que deberá practicarse cada disciplina deportiva.

- Artículo 24

DEPORTISTAS DEL CLUB

Los socios, previa autorización del vocal correspondiente, podrán competir en nombre y representación del Club a través de equipos o de forma individual, en aquellas modalidades y especialidades deportivas señaladas en el artículo 2 de los vigentes Estatutos. Los deportistas, en todo momento, deben dar ejemplo del prestigio que caracteriza a nuestra entidad, primando en todo momento el juego limpio, la deportividad y el buen nombre del Real Club Pineda de Sevilla.

La jurisdicción del Comité de Disciplina del Real Club Pineda de Sevilla será extensible a cualquier infracción que comentan los deportistas que representen oficialmente al Club, aun cuando los hechos se cometieran fuera de las instalaciones del Real Club Pineda de Sevilla.

- Artículo 25

ACCIDENTES DEPORTIVOS

Todo socio que practique un deporte, conoce, consiente y asume los hipotéticos riesgos y daños que pudieran derivarse de dicha actividad y, en consecuencia, deberá adoptar todas las medidas de seguridad y prudencia en el ejercicio del mismo, al objeto de evitar que se produzca una lesión o accidente deportivo.

- Artículo 26

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Corresponde a la Junta Directiva, a través de las respectivas vocalías y comités correspondientes, desarrollar las normas sobre la utilización de las instalaciones y servicios de cada una de las modalidades y especialidades deportivas existentes en el Club. Dichas normas serán publicadas en el tablón de anuncios habilitado al efecto así como en los diferentes medios de comunicación del Club.

- Artículo 27

PROFESORES Y ENTRENADORES

Las distintas actividades deportivas del Club tienen asignados profesores que, mediante el abono de cantidades estipuladas y aprobadas por la Junta Directiva, imparten clases individuales o colectivas a los socios, no estando permitido se impartan clases o se dirijan entrenamientos por personas no autorizadas expresamente por el Club.

Los profesores y entrenadores, solo podrán utilizar las zonas habilitadas para el ejercicio de su actividad deportiva.

- Artículo 28

ZONA INFANTIL

La zona infantil, tiene como fin principal facilitar el uso de las instalaciones a los socios que teniendo hijos pequeños, dispongan de un lugar donde éstos se encuentren debidamente atendidos, en tanto sus padres utilizan las instalaciones.

El socio cabeza de familia será responsable del comportamiento de los hijos menores y aunque la sanción de privación de entrada al Club por faltas cometidas recaiga sobre éstos, el importe por desperfectos ocasionados será abonado por el citado cabeza de familia.

Los socios menores de catorce años están obligados a permanecer en las zonas a ellos reservadas. Bajo ningún concepto, salvo para la práctica deportiva, les está permitido permanecer fuera de dicha zona, siendo sus padres responsables de esta infracción, caso de producirse.

Los socios menores de doce años están obligados a permanecer bajo la supervisión de un socio de número, quien deberá estar presente en todo momento en el Club.

Dentro de la zona infantil, se prestará el servicio de guardería dentro de una zona acotada como jardín infantil. Al no tratarse de una guardería profesional, en el sentido de cumplir la normativa vigente para estos centros, sino de un servicio más que presta el Club, referente sólo y exclusivamente, a la vigilancia de niño o niña, necesariamente el padre o la madre, deben permanecer en el Club mientras su hijo se encuentre en el Jardín infantil, en previsión de cualquier situación de emergencia que pudiera darse. De igual manera, y por la misma razón, ni se dará de comer ni se cambiarán pañales a los menores que permanezcan en el jardín infantil, tareas que en todo caso corresponderán a sus padres o a la persona de compañía de dichos niños.

Sólo se admitirán niños, que ostenten la cualidad de hijos de socio y con edades comprendidas entre 6 meses y 6 años. Para los menores de 15 meses existirá un cupo máximo mensual de utilización del jardín infantil de 60 horas mensuales. No se admitirán niños que presenten signos de enfermedad.

El personal de la zona infantil, bajo ningún concepto, estará autorizado para suministrar medicamentos a los menores.

La entrega y recogida de niños, necesariamente, deberá realizarse por personas adultas responsables (nunca por menores) y siempre en el mismo recinto destinado para jardín infantil.

El cómputo de horas de estancia del niño en la zona infantil, con vistas al abono del ticket correspondiente, será realizado teniendo en cuenta el total acumulado de horas diario que el niño permanezca en el jardín infantil, al margen de que exista más de una entrada o salida.

La capacidad máxima será la que determine el Club en cada momento, no pudiendo superarse en ningún caso la cifra de 15 menores de 2 años. Aquellos niños que pretendan acceder cuando esté cubierta la capacidad máxima, serán admitidos a medida que se vayan produciendo plazas vacantes y por riguroso orden de llegada.

Estas normas deben ser cumplidas rigurosamente, habida cuenta de la enorme responsabilidad que representa su infracción y que obligaría a no admitir a aquellos niños cuyos padres no sigan las instrucciones establecidas.

- Artículo 29

PROHIBICIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

No está permitida la entrada al Club con animales de ninguna clase, ni adecuar espacio alguno para su permanencia en el recinto, con excepción de los équidos de acuerdo con las condiciones establecidas para la zona hípica.

**DE LA DISCIPLINA
SOCIAL**

- Artículo 30

RÉGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL

1. El régimen disciplinario del Real Club Pineda de Sevilla, al que están sometidos todos los socios e hijos de socio, tiene por objeto garantizar la observancia de los estatutos de la entidad y de sus restantes normas de régimen interior.

2. A efectos disciplinarios se consideraran normas de régimen interior, además de las aprobadas en Asamblea, las establecidas, dentro de sus competencias, por la Junta Directiva, las Vocalías correspondientes o la Dirección del Club, una vez dadas a conocer mediante los medios habituales de difusión del Club.

- Artículo 31

POTESTAD DISCIPLINARIA

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares las facultades de investigar, instruir y, en su caso, sancionar a las personas sometidas al régimen disciplinario.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde, según sus respectivos ámbitos a la Junta Directiva y al Comité de Disciplina.

- Artículo 32

CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES

1. La responsabilidad disciplinaria social es independiente de la penal, de la civil, o de la administrativa, así como de la disciplinaria deportiva, que se rigen por sus normas específicas.

2. Cuando en la tramitación de un expediente, el órgano disciplinario tenga conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, comunicará este hecho al Ministerio Fiscal. En tal caso y, asimismo, cuando, por cualquier medio, tengan conocimiento de que se está siguiendo procedimiento penal por los mismos hechos que son objeto de investigación, el órgano disciplinario podrá acordar la suspensión motivada del expediente o su continuación hasta la resolución e imposición de sanciones si procediera. De acordarse la suspensión, el tiempo trans-

currido desde el inicio del procedimiento penal hasta su resolución no se computará a los efectos de considerar prescrita la infracción disciplinaria.

- Artículo 33

PRINCIPIOS

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria requerirá la tramitación de uno de los procedimientos previstos en este reglamento.
2. Únicamente podrán imponerse sanciones por conductas que, con carácter previo a su realización, estén tipificadas como infracciones disciplinarias.
3. Las sanciones que se impongan guardarán proporción con las conductas que las motiven y se individualizarán atendiendo a la relevancia y trascendencia del eco o alarma social que produzcan y a las circunstancias que concurran en sus autores.

- Artículo 34

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

1. Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:
 - a) El cumplimiento de la sanción.
 - b) El fallecimiento del inculpado o sancionado.
 - c) La pérdida de la condición de socio o de hijos de socio.
 - d) La prescripción de la infracción o de la sanción.
2. Las infracciones disciplinarias muy graves prescribirán a los tres años, las graves al año y las leves a los seis meses. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará el mismo día de su comisión. Interrumpirá la prescripción el inicio del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviera paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.
3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año. Estos plazos comenzarán a com-

putarse desde el día en que se adoptó la resolución sancionadora o desde que se quebrantó su cumplimiento, si ésta había comenzado. Interrumpirá la prescripción el inicio de procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

- Artículo 35

INFRACCIONES

1. Constituye infracción disciplinaria toda acción u omisión prevista como tal en este Reglamento.
2. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

- Artículo 36

INFRACCIONES LEVES

Son **infracciones leves** las siguientes:

- a).- El incumplimiento o desobediencia de las normas estatutarias o reglamentarias, o las establecidas, dentro de sus competencias, por la Junta Directiva, las Vocalías correspondientes o la Dirección del Club una vez dadas a conocer mediante los medios de difusión del Club, siempre que dichas transgresiones no sean de mayor trascendencia o comporten perjuicio para el propio Club, sus Órganos Rectores, para sus empleados o para los demás socios.
- b).- Negativa a exhibir el carné de socio cuando lo solicite algún empleado del Club y, en caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que se puedan tomar medidas de identificación y verificación de encontrarse al corriente de las cuotas.
- c).- La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones del Club por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales o morales.
- d).- La desatención o falta de respeto hacia los demás, socios o empleados, siempre que no trascienda públicamente, ni constituya conducta que ocasione molestias a otras personas.

e) Cualquier acto que atente a la dignidad y decoro exigidos por el buen orden social y que no esté previsto como infracción de mayor gravedad en este reglamento.

- Artículo 37

INFRACCIONES GRAVES

Son **infracciones graves** las siguientes:

- a).- El quebrantamiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una infracción leve.
- b).- La comisión de infracción leve cuando, en los dos últimos años, hubiese sido sancionado como autor de dos infracciones leves.
- c).- La desobediencia o incumplimiento de las normas de utilización del recinto, servicios e instalaciones, así como las disposiciones establecidas, dentro de sus competencias, por la Junta Directiva, las Vocalías correspondientes o la Dirección del Club una vez dadas a conocer mediante los medios de difusión del Club, o figuren en los Estatutos o Reglamentos.
- d).- Introducir en las instalaciones del Club a persona no socia y sin título que habilite el acceso.
- e).- Conducta antisocial manifestada por altercados o alborotos dentro del domicilio social o por el uso reiterado de vocabulario grosero, malsonante o blasfemo en las instalaciones del Club y los restantes comportamientos que, aún sin perjuicio directo a un tercero, atenten contra la sensibilidad o bienestar de los demás.
- f) La falta de respeto hacia los empleados u otros socios, cuando el hecho tenga trascendencia pública.
- g) Los actos que atenten contra la dignidad y decoro exigidos por el buen orden social cuando sean notorios y públicos.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Son **infracciones muy graves** las siguientes:

- a).- El quebrantamiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una infracción grave o muy grave.
- b).- La comisión de una infracción grave, habiendo sido sancionado, como autor de otra infracción grave, en los dos últimos años.
- c).- La comisión, comprobada y justificada, dentro o fuera del recinto del Club, de cualquier acto de trascendencia pública, que perjudique la reputación y prestigio del Club y/o de sus asociados, corporativamente considerados.
- d).- Agresión física, difamación, denuncia falsa, agravio, ultraje o provocación de palabra o de obra, dentro de la sede del Club.
- e).- Los mismos hechos, cometidos fuera del Club, contra directivos o empleados, en razón de sus cargos y funciones como tales.
- f).- Embriaguez reiterada o la drogadicción conocida, en tanto atente a la convivencia social.
- g) Fumar o ingerir cualquier tipo de sustancia estupefaciente o droga dentro de las instalaciones del club.
- h).- El uso fraudulento del carné de socio o recibos de cuotas, así como la falsificación de vales, bonos, tickets o documentos de pago del Club.
- i).- La retención, daño, inutilización o sustracción de cualquier clase de bienes del Club, de sus socios o de sus empleados.
- j) Los comportamientos y actitudes que de forma generalizada o reiterada perturben o atenten notoriamente contra el orden social, alterando la convivencia en el seno del Club y entre los asociados.

k) Resultar condenado por sentencia firme por la comisión de cualquier delito tipificado en la legislación penal y cometido dentro de los terrenos o instalaciones del Club.

- *Artículo 39*

SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES

Las infracciones leves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a).- Amonestación privada verbal o escrita.
- b).- Amonestación pública escrita.
- c).- Suspensión del derecho de entrada al Club durante un plazo de hasta quince días, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de la sanción, continuar abonando íntegramente las cuotas establecidas.

- *Artículo 40*

SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES

Las infracciones graves se sancionarán con la suspensión de los derechos correspondientes a la cualidad de socio por un período entre dieciséis días y seis meses, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de la sanción, continuar abonando íntegramente las cuotas establecidas.

- *Artículo 41*

SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES

Las infracciones muy graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a).- Suspensión de los derechos correspondientes a la cualidad de socio, por un período de seis meses y un día a dos años, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando las cuotas establecidas.
- b).- Expulsión definitiva con pérdida de todos los derechos en la Sociedad.

Los expulsados no podrán reingresar en el Club ni entrar como invitados en sus instalaciones, al igual que los socios sancionados durante el periodo de cumplimiento de sus sanciones.

- Artículo 42

OBLIGACIÓN DE RESARCIMIENTO

Independientemente de las sanciones a las que se refieren los artículos anteriores, en el caso de que la falta cometida hubiera producido daños, el socio tendrá la obligación de proceder de forma inmediata a su resarcimiento. El padre y/o la madre que ostente la cualidad de socio cualquiera que sea su tipo, serán responsables solidariamente en su caso, por los daños provocados por sus hijos menores de edad.

El incumplimiento de la obligación de resarcimiento, será considerado como un impago al Club, y será tratado conforme se prevee en los artículos 14 a 17 de este Reglamento.

- Artículo 43

CRITERIOS DE PONDERACIÓN

Los órganos sancionadores y disciplinarios del Club, valorarán para la determinación de la sanción aplicable las circunstancias concurrentes, específicamente la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo, así como las consecuencias de la infracción cometida.

Atendiendo a las circunstancias de la infracción, cuando los daños y perjuicios originados a terceros, o a los intereses generales del Club y sus asociados, sean de escasa entidad, el órgano disciplinario, podrá imponer a las infracciones muy graves, las sanciones graves y a las infracciones graves, las sanciones correspondientes a las leves.

En tales supuestos, deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución.

- Artículo 44

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas tras el correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, procediendo su cumplimiento salvo que por la autoridad judicial se suspenda su ejecución.

- Artículo 45

SUSPENSIÓN DE LAS SANCIONES

La ejecución de las sanciones podrá quedar en suspenso por acuerdo de la Junta Directiva, a petición del socio sancionado.

Serán condiciones para que la sanción pueda quedar en suspenso:

- a) Que se trate de la primera infracción cometida por el socio.
- b) Que se hayan satisfecho todas las responsabilidades derivadas de la infracción.

La suspensión de la ejecución de la sanción queda condicionada a que el socio no vuelva a cometer otra infracción en el plazo de un año. En otro caso, la Junta Directiva revocará la suspensión de la ejecución de la sanción y se ordenará su cumplimiento.

- Artículo 46

ÓRGANO SANCIONADOR

1.- Las sanciones por infracción grave o muy grave serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.

2.- Las resoluciones se notificarán al interesado en el domicilio del socio que conste en los archivos del Club, y en caso de imposibilidad o negativa de este a recibir las notificaciones, mediante la publicación en el tablón de anuncios destinado al efecto.

3.- A los miembros del Comité de Disciplina y de la Junta Directiva, les son de aplicación las causas generales de abstención y recusación previstas en la Ley, que habrán de ser formuladas, ante los propios órganos, en el plazo de cinco días naturales.

4.- Las sanciones sólo podrán ser impugnadas por vía judicial, en el plazo de cuarenta días naturales a contar desde la notificación.

- Artículo 47

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- El procedimiento sancionador se regirá por las siguientes normas:

a) La imposición de sanciones por faltas leves será de la competencia del Comité de Disciplina, sin más trámites que haber oído en cualquier forma al socio inculpado y, si los hubiera, a los testigos presenciales.

b) Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la Junta Directiva una vez instruido expediente por el Comité de Disciplina, en el que se harán constar los cargos correspondientes, dando traslado de los mismos al socio mediante escrito, debiendo éste también por escrito, contestar a los referidos cargos con proposición de la prueba que estime pertinente en su defensa, todo ello dentro de los plazos que en su momento se determinen.

c) El Presidente podrá ordenar al Comité de Disciplina, con anterioridad al inicio de un expediente sancionador, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador, previo acuerdo de la Junta Directiva.

2.- Incoado el expediente, el Comité de Disciplina remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo que se determine.

3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Comité de Disciplina resolverá en el caso de la comisión de una falta leve. En los demás supuestos, dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida definitiva de la condición de socio del Club.

- Artículo 48

MEDIDAS CAUTELARES

En los procedimientos por infracciones graves o muy graves, el Comité de Disciplina o la Junta Directiva podrán, de forma motivada, adoptar medidas provisionales in audita parte, como la suspensión cautelar de los derechos de socio entre otras, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución o cuando razones de interés social así lo aconsejen. El tiempo de suspensión se incluirá posteriormente en el cómputo de la sanción que llegara a imponerse.

- Artículo 49

CONSECUENCIAS DE LA EXPULSIÓN

Los socios que hayan sido objeto de expulsión del Real Club Pineda no podrán reingresar ni aún entrar como invitados en el domicilio social.

- Artículo 50

NORMATIVA SUPLETORIA

A todas las cuestiones de procedimiento no previstas en este reglamento será de aplicación supletoria la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, sus principios y las normas concordantes, complementarias y de desarrollo.

**DE LA DISCIPLINA
DEPORTIVA**

- Artículo 51

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO

El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones o reglas del juego o competición oficial que se desarrollen dentro de las instalaciones del Club, de conformidad con las reglas generales deportivas estatales o autonómicas.

- Artículo 52

INFRACCIONES

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición oficial desarrollada en las instalaciones del Club, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

- Artículo 53

POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva del Real Club Pineda de Sevilla, se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación. Esa normativa aplicable determina los principios que han de regir el ejercicio de esa potestad, las infracciones tipificadas, las sanciones aplicables, las causas de extinción de la responsabilidad, las circunstancias atenuantes y agravantes, la prescripción, la ejecutividad de las sanciones así como el procedimiento disciplinario.



*Avda. de Jerez, s/n - 41012 - Sevilla.
Tlf.: 954 61 14 00 - Fax: 954 617 704
www.rcpineda.com*